

# **Código de Ética**

## **Escuela de Comercio**

## **CAPÍTULO 1**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto:** El presente Código tendrá por objeto regular y sancionar todas las conductas que constituyan faltas y/o infracciones a las normas de convivencia interna por uno o varios colaboradores de la Escuela de Comercio de Santiago, así como también correspondientes procedimientos y sanciones.

**Artículo 2.** Se entenderá por Colaboradores a todos los directivos, administrativos, docentes y servicios externos que tengan un vínculo laboral con la Escuela de Comercio.

**Artículo 3:** Todo colaborador deberá adherirse a los principios y requisitos contenidos en este Código y adoptar las medidas necesarias para que las demás personas o grupos que dirijan, realicen o conduzcan proyectos y acciones de parte de la Escuela de Comercio, incluyendo servicios externos, consultores y demás socios comerciales actúen de forma similar. Los colaboradores también deben tener una comprensión detallada de las políticas, procedimientos de la Escuela de Comercio y demás requisitos aplicables a su trabajo.

**Artículo 4: De la Responsabilidad compartida:** El Rector es responsable ante el Directorio de la Corporación “Escuela de Comercio”, de la ética y cultura de la Escuela. Los Directivos tienen la responsabilidad de apoyar al Rector en sustentar un alto estándar de conducta de la institución.

Los Directivos y jefaturas deberán adoptar las medidas pertinentes y necesarias para asegurarse que las personas por quienes son responsables, estén al tanto y sustenten los comportamientos descritos en este Código.

**Artículo 5:** En el marco de lo señalado en el artículo 4 precedente, los directivos y jefes deberán:

- a) Demostrar consistentemente un comportamiento acorde a los principios institucionales.
- b) Realizar actividades que promuevan una cultura en la cual los colaboradores comprendan sus responsabilidades y se sientan motivados cómodos a presentar sus inquietudes, observaciones y dudas para trabajar de acuerdo con los valores de la Escuela de Comercio.
- c) Asegurarse que las políticas, procedimientos y demás requisitos obligatorios de la Escuela de Comercio estén accesibles y sean comprendidos por los colaboradores.
- d) Alinear los requisitos del Código en los sistemas existentes, como el desempeño de los procesos de gestión, el empleo y la contratación, inducción y acuerdos en general entre otros.
- e) Responder oportuna y seriamente las inquietudes, consultas y preguntas de los colaboradores sobre asuntos relacionados con la función que desempeñan.
- f) Asegurar que toda infracción a la conducta esperable sea informada a cualquier integrante del Comité Disciplinario de Ética para el inicio y prosecución del debido su procedimiento y posterior sanción, si así correspondiese.

**Artículo 6: De la obligatoriedad de aviso:** Todo colaborador, sin importar su cargo, que presencie un hecho que constituya falta y/o infracción a la conducta institucional deberá avisar a su superior jerárquico a la brevedad posible, y en caso de ser éste el que realizó el hecho hará el respectivo aviso ante alguno de los miembros del Comité de Ética. El no aviso en tiempo oportuno, ante quien corresponda según sea el caso, traerá sanciones por omisión al colaborador, según lo establecido en las disposiciones sancionatorias del presente Código.

**Artículo 7:** Toda denuncia y aviso deberá ser genuino y con la sola intención de salvaguardar el correcto funcionamiento de la Escuela de Comercio y el resguardo de las buenas prácticas, por lo tanto será sancionada toda denuncia hecha de forma maliciosa o temeraria.

## **CAPÍTULO 2**

### **Del Comité Disciplinario de Ética**

**Artículo 8: Conformación:** El Comité de Ética estará conformado por los Vicerrectores de la Escuela de Comercio, el que deberá determinar el procedimiento, analizar los antecedentes e imponer las sanciones derivadas de los hechos denunciados.

**Artículo 9: Duración:** Los miembros del Comité de Ética durarán en sus funciones todo el tiempo que sean Vicerrectores de la Escuela de Comercio.

**Artículo 10. Procedimiento:** El procedimiento, al que se refiere el artículo 8, contempla la facultad del Comité de Ética de instruir una investigación sumaria, previa aprobación del Rector, designar fiscal ad-hoc y que el resultado de la investigación sumaria considere una relatoría al Comité en forma adicional a quedar consignado su resultado en el expediente respectivo.

## **CAPÍTULO 3**

### **De las Faltas y Sanciones**

**Artículo 11: Clasificación:** A los efectos de este Código las faltas y contravenciones de las normas de ética y buenas prácticas serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) **Levísimas:** Serán todas aquellas faltas que encuadren con una ligera inobservancia de las buenas prácticas y de la ética, las cuales no produzcan ningún menoscabo al patrimonio de la Escuela de Comercio o de su normal desempeño. Las mismas serán sancionadas con una amonestación verbal.
- b) **Leves:** Se entenderán por faltas leves aquellas inobservancias de las buenas prácticas y/o de la ética, que no produzcan menoscabo al patrimonio de la Escuela de Comercio pero afecten de manera leve el normal desempeño de sus actividades. Serán sancionadas con una amonestación escrita.
- c) **Menos graves:** Serán todas aquellas faltas que encuadren con una inobservancia importante de las buenas prácticas y/o de la ética, las cuales produzcan un ligero menoscabo al patrimonio de la Escuela de Comercio y/o afecten de manera sustancial el desempeño de sus actividades. Las mismas serán sancionadas con suspensión.
- d) **Graves:** Se considerarán faltas graves aquellas que encuadren en una gran inobservancia de las buenas prácticas y/o de la ética, las cuales producen un gran menoscabo al patrimonio de la Escuela de Comercio y/o afecte en gran medida el desempeño de sus actividades. **También se considerarán faltas graves todos aquellos actos constitutivos de delitos.** Estas serán sancionadas con el término de la relación laboral.

**Artículo 12:** Todo lo expuesto en el artículo anterior, debe ir en estricta observancia y concordancia de las leyes penales y laborales.

## **CAPÍTULO 4**

### **De las buenas prácticas**

**Artículo 13: Salud y Seguridad:** Los colaboradores deben mostrar responsabilidad para prevenir lesiones y enfermedades relacionadas con el lugar de trabajo y el uso de equipamiento, así como también observar los procedimientos previamente establecidos por la Escuela de Comercio.

Sin perjuicio de la responsabilidad individual de autocuidado, los Directivos son responsables de la implementación de normas y procedimientos de seguridad y de verificar que estén funcionando los sistemas de apoyo establecidos.

**Artículo 14: Seguridad Personal:** Los colaboradores deben comprender y seguir los procedimientos de seguridad institucionales y oportunamente informar cualquier circunstancia que parezca representar una amenaza a la seguridad de ellos mismos, otras personas y a los bienes de la Escuela de Comercio.

**Artículo 15:** A fin de cumplir con lo establecido en los artículos precedentes los colaboradores deberán:

- a) Aplicar los requisitos de las normas y procedimientos obligatorios de salud y seguridad de la Escuela de Comercio.
- b) Identificar, evaluar y adoptar medidas para controlar los peligros a la salud y seguridad asociados al trabajo.
- c) Detener de inmediato cualquier trabajo que parezca ser inseguro.
- d) Utilizar los equipos de protección personal requeridos (EPP)
- e) Manejar y disponer correctamente de todo material, de manera segura.
- f) Saber cómo proceder en caso de una emergencia en el lugar de trabajo y que las visitas estén al tanto de los procedimientos de emergencia.

**Artículo 16:** Todo colaborador está obligado a informar a su Director, Jefe o superior directo sobre cualquier accidente, lesión, enfermedad, estado inseguro o poco saludable, incidente, u otro a fin de que se tome la acción apropiada para prevenir, corregir o controlar dichas condiciones. Jamás se deberá asumir que otra persona informará un riesgo o inquietud y que por ende, no necesitará informar.

**Artículo 17: Uso del alcohol, drogas y tabaco:** Todos los lugares de trabajo de Escuela de Comercio deberán estar libres del uso del alcohol, drogas y demás sustancias ilícitas.

El alcohol no deberá ser ofrecido o consumido en ningún sitio de la Escuela, incluyendo oficina, con excepción de aquellas actividades expresa y previamente autorizadas por la Rectoría. Las actividades o funciones desarrolladas en los campus, aún si ocurren fuera de las horas de trabajo, deberán estar libres de alcohol y drogas.

**Artículo 18: Acoso:** No se tolera y será sancionada toda forma de acoso.

**Artículo 19:** A los fines de este código se entenderá por acoso toda acción, conducta o comportamiento que cualquier persona encontraría desagradable, humillante, intimidante u ofensiva. Y por matonaje al comportamiento repetido dirigido hacia un individuo o grupo de individuos, que es poco razonable y crea un riesgo a la salud y a la seguridad.

El acoso y el matonaje en el lugar de trabajo no deben confundirse con la asesoría o consejos sobre el desempeño o comportamiento relacionado con el trabajo de un colaborador o grupo, lo cual podría incluir

comentarios críticos sobre su quehacer. La retroalimentación o consejos sobre el quehacer laboral deben perseguir asistir a los colaboradores a mejorar el desempeño y/o cambiar el comportamiento, debiendo ser constructivo y no humillante.

**Artículo 20:** Los colaboradores deben observar siempre lo siguiente:

- a) Tratar a todos con respeto y dignidad
- b) Fomentar un entorno libre de acosos
- c) Adoptar su comportamiento de acuerdo a las prácticas y costumbres locales, resguardando siempre el respeto a los derechos humanos.
- d) Abstenerse de todo comportamiento que pueda ser percibido como ofensivo, insultante, intimidante, malicioso, amenazante, humillante u otro similar.
- e) Abstenerse de emitir comentarios sexuales, sexistas, realizar contacto físico o sugerencias sexuales de cualquier tipo o naturaleza.
- f) No distribuir o exhibir material ofensivo, incluyendo cuadros, dibujos animados u otros.
- g) No divulgar rumores o utilizar los recursos de la Escuela para transmitir material despectivo, discriminatorio, abusivo o vejatorio.

**Artículo 21: Información personal y privacidad.** La Escuela de Comercio solo recolectará y retendrá información personal que sea necesaria para cumplir con los requisitos de su quehacer de acuerdo a lo permitido por la ley.

**Artículo 22: Relación con entes gubernamentales:** Los colaboradores que proporcionan información a las instituciones de gobierno, de parte de la Escuela de Comercio, deben asegurarse que toda información sea precisa y apropiada para el propósito.

**Artículo 23: Queda estrictamente prohibido para a colaboradores:**

- a) Autorizar, ofrecer, dar o prometer nada de valor directa o indirectamente a un funcionario gubernamental para influenciar una acción oficial.
- b) Obstruir la recolección legal de información, datos, testimonios o registros de funcionarios gubernamentales debidamente autorizados u obstaculizar la provisión legal y correcta de tal información por otro colaborador.

**Artículo 24: Relaciones con proveedores:** La Escuela de Comercio apunta a tener procesos efectivos, fáciles y fluidos con los proveedores, y fomentar que adopten políticas similares a las de ésta.

**Artículo 25:** Los colaboradores deben siempre:

- a) Tratar de obtener una licitación competitiva en circunstancias apropiadas.
- b) Realizar una evaluación de riesgo apropiada y una revisión comercial, reputación, conducta, probidad, y capacidad.
- c) Obtener todas las aprobaciones internas correspondientes, incluyendo una revisión legal.
- d) Mantenerse alerta e informar a su Jefe o Director cualquier actividad de un proveedor que sea inconsistente con los requerimientos de conducta de la Escuela de Comercio.

**Artículo 26: Protección de Activos:** Todos los colaboradores son responsables de salvaguardar y utilizar apropiadamente los activos de la Escuela de Comercio bajo su control. Los activos no deben ser utilizados para beneficio personal.

**Artículo 27:** Los colaboradores deben tomar las medidas preventivas apropiadas para evitar robos, daños, mal uso o daños intencionales de los activos. Esto incluye no permitir que los recursos de la Escuela de Comercio sean destruidos, eliminados, vendidos o donados sin las aprobaciones correspondientes.

## **CAPÍTULO 5**

### **Del procedimiento sancionatorio**

**Artículo 28: Inicio:** Todo colaborador que presencie o tenga conocimiento de la realización de un comportamiento que vaya en contra de prácticas éticas, legales y de buenas costumbres está en la obligación de poner los antecedentes en conocimiento de su superior jerárquico o ante cualquiera de los Directores de la Escuela de Comercio.

**Artículo 29: Confidencialidad y Resguardo:** En los casos en que lo amerite y sea solicitado por el colaborador denunciante, se podrá manejar de manera confidencial la identidad del denunciante; siempre que esto no interfiera en el debido proceso ni viole el legítimo derecho a la defensa del presunto infractor.

**Artículo 30:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Director ante quien se realizó la denuncia deberá recabar los antecedentes pertinentes a los fines de realizar la audiencia que conocerá del caso. En los casos cuya urgencia lo amerite el lapso podrá ser reducido a cinco (5) días.

**Artículo 31:** Para los fines precedentemente señalados, el Director podrá delegar en algún otro colaborador o colaboradores la recolección de información.

**Artículo 32: Del derecho a la defensa.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo 28 del presente código, se notificará al presunto infractor para que pueda recabar información y presentar sus descargos por escrito dentro de los tres (3) días.

**Artículo 33:** Una vez vencido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el Comité Disciplinario de Ética fijará una audiencia privada a realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, donde se discutirá sobre los hechos de la denuncia, escuchará al presunto infractor, recibirá las pruebas que le rindan los interesados y dictará su pronunciamiento.

**Artículo 34: Deliberación:** Una vez presentados los argumentos de las partes, los miembros del Comité Disciplinario de Ética pedirán que terceras personas abandonen la sala y procederán a decidir, a través del voto favorable de la mayoría simple, tanto la culpabilidad o no, así como también la sanción respectiva, todo ello previa valoración de las pruebas rendidas.

**Artículo 35: Notificación:** Una vez tomada la decisión, se hará ingresar a la sala al presunto infractor, donde se le notificará el fallo, el que deberá ser fundado y constar por escrito.

**Artículo 36:** En caso de imposibilidad de lograr que estén todos los miembros del Comité Disciplinario de Ética, se podrá sesionar con al menos tres (3) de ellos.

## **CAPÍTULO 6**

### **De los Recursos**

**Artículo 37:** Tanto el colaborador que haya sido encontrado culpable, como el miembro del Comité

Disciplinario de Ética podrán interponer el recurso de apelación correspondiente en contra de la decisión dictada.

**Artículo 38:** El Recurso de apelación se interpondrá mediante escrito debidamente fundamentado ante el Comité Disciplinario de Ética, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el cual enviará los antecedentes al Rector de la Escuela de Comercio, para que éste pase a conocer del caso.

**Artículo 39:** El Rector de la Escuela de Comercio de Santiago, decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes sobre el asunto, en la cual podrá confirmar, revocar, o modificar parcialmente la decisión recurrida.

**Artículo 40:** En los casos que lo requiera por complejidad del asunto o para el mejor esclarecimiento de este, el Rector podrá fijar audiencia oral con las partes interesadas para decidir mejor sobre el tema.

**Artículo 41:** En los casos en que la decisión declare la existencia de una falta o infracción al Código de Ética, se enviará copia de la resolución a la persona encargada del departamento de Recursos Humanos de la Escuela, para que ésta quede anexada al expediente interno del colaborador.

## **CAPÍTULO 7**

### **Supletoriedad**

**Artículo 42:** Lo no establecido en este Código se regulará en concordancia y subsidiariamente con la legislación vigente y con lo establecido en los reglamentos de la Cámara de Comercio de Santiago.

## **CAPÍTULO 8**

### **Disposición transitoria**

**Artículo 43:** El presente Código entrará en vigencia al momento de ser aprobado por el Rector de la Escuela de Comercio de Santiago mediante la respectiva resolución.